

D. FRANCISCO XAVIER VENEGAS DE SAAVEDRA,

Rodriguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado, Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

SIN embargo de que en 12 de Enero último mandé publicar, como se verificó en esta Capital y en todo el Reyno, el Bando que promulgó en San Juan del Rio el Sr. Brigadier D. Felix Calleja concediendo indulto á los Reos de la insurreccion que arreptidos se presentasen á implorarlo en los términos prescritos, han continuado estos cometiendo las mas inauditas atrocidades; y aunque por lo mismo no merecian ya disfrutar de dicha gracia, ni de alguna otra de su naturaleza, movido de los sentimientos de humanidad y caridad cristiana que son inseparables de mi corazon, he tenido por conveniente mandar cumplir y publicar la que las Córtes generales y extraordinarias se dignaron conceder por Real Decreto de 15 de Octubre del año próximo pasado, cuyo tenor á la letra es el que sigue.

» D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendiéren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias confirman y sancionan el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ámbos hemisferios forman una sola y misma monarquía, una misma y sola nacion y una sola familia, y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos ó ultramarinos son iguales en derechos á los de esta península, quedando á cargo de las Córtes tratar con oportunidad y con un particular interes de todo quanto pueda contribuir á la felicidad de los de ultramar, como tambien sobre el número y forma que deba tener para lo sucesivo la representacion nacional en ámbos hemisferios. Ordenan asimismo las Córtes que desde el momento en que los países de ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento á la legítima autoridad Soberana que se halla establecida en la Madre Patria, haya un general olvido de quanto hubiese ocurrido indebidamente en ellas, dexando sin embargo á salvo el derecho de tercero. Lo tendrá así entendido el Consejo de Regencia para hacerlo imprimir, publicar y circular, y para disponer todo lo necesario á su cumplimiento. — *Ramon Lázaro de Dou*, Presidente. — *Evaristo Perez de Castro*, Secretario. — *Manuel Luxan*, Secretario. — Real Isla de Leon 15 de Octubre de 1810. — Al Consejo de Regencia.

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. *Francisco de Saavedra*. — *Xavier de Castaños*. — *Antonio de Escaño*. — *Miguel de Lardizabal y Uribe*. Real Isla de Leon 15 de Octubre de 1810. — A D. Nicolás Maria de Sierra. »

Esta gracia debe ser tanto mas estimable á los interesados, quanto era de considerarse que sin embargo de ser tan benéficas y piadosas las intenciones de S. M. es difícil creer que quisiese extender un indulto tan general á los sectarios de la extraordinaria insurreccion de este Reyno, si supiera que sobre ser iniquo, vil é inaudito su objeto, le ha privado ya en gran parte de los recursos necesarios para defender la Nacion, quitando la vida á muchos miles de Ciudadanos y á no pocos Patriotas beneméritos é inocentes, ase-

sinados á sangre fria y del modo mas infame; ademas de que ninguna Provincia de las rebeladas ha hecho el reconocimiento que se previene sin ser antes sojuzgada á viva fuerza; pero advirtiendo que debo economizar la sangre de los habitantes de estos dominios, no obstante que la que se derrama con lastimosa profusion es la de los revoltosos, como se ha visto en los repetidos triunfos que han conseguido á muy poca costa las impertérritas y respetables armas del Rey; he determinado promulgar el indulto concedido en el inserto Real Decreto, haciendo saber á todos los que siguen las abominables banderas de la insurreccion: que serán admitidos por última vez á la gracia que en él se concede, y que no deberán esperar piedad alguna si desaprovechan esta ocasion, en cuyo caso no darán quartel á nadie los Generales del Ejército: que no serán comprehendidos en la misma gracia los insurgentes que, habiendo sido indultados, han vuelto á abrazar el partido faccioso, ni los que cometan qualquier delito ó exceso despues de publicada la sobredicha gracia, todo con arreglo á las leyes que tratan del asunto: que los expresados Generales procurarán comunicarla oficialmente por todos los medios posibles á los principales caudillos Hidalgo y Allende, y á todas las demas cabezas conocidas de los rebelados, intimándoles que en el acto que reciban estos avisos, deberán cesar en las hostilidades y contestar dentro de veinte y quatro horas, en cuyo evento serán indultados todos, quedando los dos primeros y los executores de los asesinatos cometidos en Guanajuato, Valladolid, Guadalajara y otros puntos á disposicion de S. M. hasta que enterado de lo ocurrido resuelva, respecto de ellos, lo que fuere de su Real agrado; en la inteligencia de que si no contestan al referido aviso oficial en el término asignado, se tendrán por excluidos expresamente de la gracia: que lo serán igualmente todos quantos los acompañen, si ademas de presentarse al General mas inmediato, no se presentare tambien cada uno al Justicia de su Pueblo dentro de ocho dias, residiendo en la Provincia á que pertenezca, y de quince si fuere de otra: que pasado este término, respecto á que ya se hizo público el indulto anterior entre los rebeldes, y aun el presente por haberse insertado en la Gazeta de 1 de Enero de este año, no se admitirá á nadie la excusa de que lo ignora, y se procederá con todos como si á cada uno se hubiera notificado en su persona: que todos sin excepcion en el referido término de ocho y quince dias deben hacer su reconocimiento individual á la legítima autoridad Soberana, representada y establecida en las Córtes Nacionales, verificándolo ante los expresados Justicias, los cuales anotarán en un Libro á los que lo executaren, y pasado el término remitirán Copia á la Junta de Seguridad y buen orden, para que me entere del efecto que haya tenido el citado Real Decreto: que si en el referido término depusieren las armas los ejércitos de los rebeldes é hicieron el reconocimiento, se extenderá el indulto á los presos dependientes de ellos que hay y hubiere hasta entónces, sin destinar ni ajusticiar á nadie, y suspendiéndose entretanto todo procedimiento contra ellos, á cuyo fin, luego que haya espirado el término, me darán los Generales aviso de las resultas. Y para que llegue á noticia de todos esta resolucion, mando se publique por Bando en esta Capital y en las demas Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, remitiéndose los correspondientes exemplares á los Señores Generales del Ejército, Intendentes de Provincia, Gobernadores, Tribunales, Magistrados y Ministros á quienes toca su inteligencia y observancia. Dado en el Real Palacio de México á 11 de Febrero de 1811.

Francisco Xavier Venegas

Por mandado de S. Excâ.



Si en la esforzada lucha que por espacio de cerca de tres años han sostenido constante y valerosamente nuestros hermanos de la antigua España contra el tirano opresor del continente de la Europa Napoleon Bonaparte, y el intuso Josef; han inmortalizado sus nombres los valientes guerreros de nuestros ejércitos: ellos mismos, la nacion toda y el mundo entero han conocido y confesado que no han tenido inferior parte en sus glorias los fidelísimos habitantes de estos dominios, que tan oportunamente los han auxiliado con quantiosos préstamos y donativos.

Penetrado de esta verdad y de la confianza que inspira el patriotismo de los leales vasallos de este reyno; hice notoria en los primeros dias de mi ingreso en este mando la suscripcion prevenida en la real orden de 5 de mayo del año próximo anterior; no dudando que surtiría los efectos mas favorables á nuestra santa causa; pero habiendo sobrevenido casi al mismo tiempo las turbulencias intestinas que por la infame malignidad del cura Hidalgo, y de sus no menos viles y traidores secuaces han alterado el orden y el sosiego público en algunos lugares, ha quedado obstruido y entorpecido este recurso en que nuestro supremo Gobierno apoyaba

sus mas fundadas esperanzas para la continuacion de la guerra mas justa y necesaria que ha habido desde la creacion del mundo, y en que igualmente se interesan la defensa de la religion católica que profesamos, los derechos de nuestro deseadisimo y amadisimo soberano el señor DON FERNANDO VII, la libertad de la nacion y la integridad de la monarquía española.

En esta atencion, y considerando que las personas que por dichas ocurrencias se hallen ahora imposibilitadas de ofrecer sumas considerables, no lo estarán para contribuir segun sus proporciones por el medio de mantener el número de soldados que puedan costear en la Península á razon de diez pesos mensuales, que son los que se regulan precisos para su vestuario y prest de ordenanza; tuve por oportuno proponerlo en junta que convoqué hoy de los sugetos principales de esta capital.

Manifestado por mí este pensamiento, no solo he tenido la satisfaccion de verlo aplaudido por todos los concurrentes; sino que pocas horas despues de la sesion recibí un oficio del Br. D. Josef Maria Castañiza, en que con solo la noticia que le comunicó su primo y hermano político el señor Don Antonio Basoco, ha ofrecido mantener diez soldados, y entregar anticipadamente por años adelantados los mil y doscientos pesos de su importe.

Este brillante rasgo de generosidad, y los que sucesivamente se me han ido presentando,



han llenado mi corazon del júbilo mas lisonjero, viendo confirmado el concepto que siempre he tenido del honor, de la fidelidad y del patriotismo que caracteriza á los felices habitantes de estos afortunados países.

En consecuencia queda abierta ya desde hoy esta suscripcion patriótica en que por la alta gerarquía de mis empleos, me he alistado el primero con el costo de veinte y cinco soldados, cuyo importe de doscientos y cincuenta pesos cada mes he mandado poner en la tesorería general por cuenta del corriente; en la firme esperanza de que por este medio suave vamos á presentar al universo el mas irrefragable testimonio de lo que la nueva España se interesa en la defensa y libertad de la antigua, y en las glorias de una nacion tan valiente y generosa, y de que es parte integrante su fértil y hermoso territorio.

He llamado suave á este medio por que no puede dexar de serlo para todas las clases del estado la coyuntura de contribuir á la defensa de la monarquía, á medida de las proporciones de cada uno, aunque no alcancen mas que á la mitad ó á la parte que les sea posible del costo de cada soldado haciendo los enteros por mesadas, ó de la manera que les sea mas cómoda; y logrando ver escritos sus nombres en el catálogo honroso de los concurrentes á la salvacion de la pátria.

Para que esto se verifique con la exáctitud

y método correspondientes correrá en esta capital con la suscripcion y recaudacion el señor intendente corregidor de ella; y en las ciudades, villas y pueblos de las provincias, los gobernadores, intendentes, corregidores y subdelegados respectivos con la necesaria intervencion de los ministros de real hacienda y de los administradores de alcabalas, haciendose mensualmente los enteros de los productos en la tesorería general ó en las provinciales y foraneas mas inmediatas.

Participolo á V. todo para que impuesto del objeto y términos de esta suscripcion pueda contribuir con lo que sea posible á un servicio de tanta importancia, avisandome en respuesta lo que fuere para elevar la noticia á la soberana de S. M. y en su real nombre al supremo consejo de Regencia y al augusto congreso de Córtes que por su sensible ausencia nos gobierna.

Dios guarde á V. muchos años. México
19 de marzo de 1811.

Venégas,



4

✠

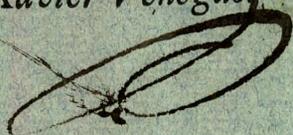
DON FRANCISCO XAVIER VENÉGAS DE SAAVEDRA,
Rodríguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado,
Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Exérci-
tos, Virey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de
su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacien-
da, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Pre-
sidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo
Reyno.

El Exmô. Sr. Don José de Heredia, Secretario de Estado y
del Despacho Universal de la Guerra, me ha comunicado con fe-
cha de 17 de Marzo último la Real Orden que sigue.

” Exmô. Sr. — En resolucion de 12 de este mes se han dig-
nado las Córtes generales y extraordinarias declarar comprehen-
didos en el Real Indulto de 21 de Noviembre último á los Ofi-
ciales del Exército, exceptuando los casos de infidencia; cuya
declaracion quiere S. Mag. que se observe por punto general.
Comunicada al Consejo de Regencia, se ha servido mandar que
se publique y cumpla; y al efecto lo participo á V. E. de su
órden.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique
por Bando en esta Capital y demas Ciudades, Villas y Lugares
del Reyno, remitiéndose los exemplares acostumbrados á los Tri-
bunales, Gefes militares y Magistrados á quienes corresponda su
inteligencia. Dado en México á 20 de Junio de 1811.

Francisco Xavier Venégas,



Por mandado de S. E.





Un quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.



Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through. Some words like 'Audiencia' and 'Real' are partially visible.

- Sando.
 - Revilla.
 - Mier.
 - Camargo.
 - Reynosa.
 - Burgos.
 - Cuilla.
 - S. Nicolas.
 - S. Carlos.
 - Sanjo de Santiago.
 - Hoyos.
 - Quiemes.
 - Padilla.
 - Caoix.
 - y Aguayo en
 - donde se quedaria.
- Pres Curas, y Juris-
dicion dela Cor-
dillera del Obispen.

Siendo uno de los principales objetos del S.º Gub.º y Gober-
nador de esta Colonia Coronel D.º Joaquín Arredondo el
contar de raíz todos los abusos q.º hay en estas Villas, y sien-
do uno de ellos el q.º se suscitan entre los Vecinos especies pa-
sadas, como lo son el tratamiento de Insurgentes, y otras varias
cosas, delas q.º no resulta mas q.º indisposicion de animos, y
discordias, en las familias: p.º tanto y en obvio de enemia-
dad, prohibo a toda persona, o personas de qualquiera
Clase, Estado, o Condicion, q.º sean baxo la pena de ser
reverdamente castigados p.º perturbadores dela Repu-
blica, pues por tales se tendran; y p.º q.º llegue a no-
ticia de todos, he dispuesto q.º los S.ºs Curas en sus
respectivas Parroquias lean esta mi orden haciendo p.º
su parte a sus Feligreses las reflexiones, q.º juzgaren
oportunas, p.º convencerlos, y el bien q.º de esto les
resulte a los vecindarios: y a los S.ºs Justicias los hago
responsables dela Observancia de esta o.ºn.

Dios gva. a N.ºs muchos años. Querrel Subal-
terno de Revilla Septbre. 5 de 1835.

Como Ayudante de Campo.

Fran.º Antonio Cao.

Es copia dela Original.

